

## IV. Administración de Justicia

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Telde

**4154** *EDICTO de 16 de noviembre de 2009, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000475/2008.*

D./Dña. Froilán Domínguez Morales, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Telde y su Partido.

HACE SABER: que en este Juzgado se ha dictado sentencia en los autos que luego se dirá, cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

En Telde, a 16 de noviembre de 2009.

Vistos por Óscar Rey Muñoz, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia nº Dos de esta localidad, los autos de juicio ordinario de tráfico por reclamación de cantidad seguidos en este Juzgado con el nº 475/2008, a instancia de Liberty Seguros, Inmaculada Ruiz Artilles y José Luis Fernández Barros, y Juan Armando Ruiz Ojeda, representados por la Procuradora Mercedes Oliva y asistidos por la Letrada Silvia Macario, contra Rosa María Heredia Carmona, representada por la procuradora Ajei Betancor y asistida por el Letrado Manuel Cáceres Santana, contra Andrés Muñoz Hernández, en rebeldía procesal, contra Winterthur (hoy Axa) representado por la Procuradora Hilda Doreste y asistida por el Letrado Jorge Colominas, y contra el Consorcio de Com-

pensación de Seguros, asistido por el Letrado Marcos Sánchez Montesdeoca.

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta, condeno a los demandados Rosa María Heredia Carmona, Andrés Muñoz Hernández y Seguros Axa-Winterthur a que abonen solidariamente a Liberty la cantidad de 5.567,04 euros; a Inmaculada Ruiz Artilles y a José Luis Fernández Barros la cantidad de 375 euros; y a Juan Armando Ruiz Ojeda la cantidad de 2.099,64 euros, más los intereses legales (Axa-Winterthur) en los términos expuestos en el fundamento tercero, sin especial pronunciamiento en cuanto a las costas.

Contra la presente sentencia, que no es firme, podrá interponerse, en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, recurso de apelación por escrito en el que se expondrán las alegaciones en las que se base la impugnación, previa acreditación de haber constituido depósito en el establecimiento destinado al efecto del importe de la condena impuesta incrementada con los intereses, en caso de apelar alguno de los demandados. Para lo cual habrá de constituirse un depósito previo de 50 euros, debiéndose junto con la presentación del recurso adjuntarse justificante de haber hecho dicha consignación en la cuenta del Juzgado Banesto 3531 0000 04 0475 08, sin cuyo requisito se inadmitirá a trámite el recurso.

Y para que sirva de notificación al demandado en paradero desconocido D./Dña. Andrés Muñoz Hernández, expido y libro el presente en Telde, a 16 de noviembre de 2009.- El/la Secretario Judicial.